

Martes, 10 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Campo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento del Ayuntamiento de Villa del Campo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS O CALZADAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1.FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2.HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3.SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5.CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6.EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7.DEVENGO Y GESTIÓN DEL COBRO.

ARTÍCULO 8.NORMAS DE GESTIÓN.



Martes, 10 de enero de 2023

ARTÍCULO 9. LIMITACIONES, EXCLUSIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VEHÍCULOS PERMANENTES.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará entrada de vehículos, todo espacio que, por sus características y dimensiones, permita el acceso rodado de vehículo, así como toda interrupción o modificación de rasante de la acera que facilite la entrada de vehículos a locales terrenos colindantes con la vía pública, se haya obtenido o no, la licencia preceptiva, y con independencia de su utilización.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglo o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los/as titulares de los aprovechamientos vendrán obligados/as a satisfacer el coste total de construcción,



Martes, 10 de enero de 2023

reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencia de las tasas fijadas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora de esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del/la contribuyente, los/las propietarios/as de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios/as.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la que se determine por la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Entrada de vehículos a través de las aceras con licencia de vado permanente.

1. Vados permanentes en cocheras particulares de uso personal, familiar o comunitario..... 50,00 €/año.



Martes, 10 de enero de 2023

Epígrafe 2. Señalización de reserva.

1. Por cada placa de vado..... 30,00 €.

Las cantidades exigibles con arreglo a las anteriores tarifas, salvo las que se recogen en el epígrafe 2 que se abonará por anticipado en pago único cuando se conceda la licencia, se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado con carácter anual, salvo en el supuesto de nuevas licencias, en cuyo caso el importe se prorrateará por trimestres desde la fecha de la autorización hasta fin del año en curso.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

ARTÍCULO 7. Devengo y gestión del cobro.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se computará por trimestres.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos el abono de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación, según modelo oficial del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Campo, debiendo aportar copia del abono de la tasa previamente a la retirada de la placa de las instalaciones municipales, junto al depósito del coste real de la misma.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante domiciliación bancaria.



Martes, 10 de enero de 2023

Anualmente se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los/as interesados/as puedan presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

El anuncio de exposición al público se publicará en Boletín Oficial de la Provincia. El plazo de pago en periodo voluntario será de dos meses desde la aprobación definitiva del padrón.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular declaración acompañando:

- a) Uso a que se destinará el local.
- b) Croquis acotado de la situación del local.
- c) Y cumplimentar la solicitud correctamente con todos los datos.

Presentada la correspondiente solicitud, por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, se comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, y se emitirá el correspondiente informe, en el que se hará constar:

- a) Con respecto a los vados permanentes si la solicitud corresponde con la realidad física del inmueble, si la reserva solicitada dificulta el tráfico de vehículos o personas o el paso de vehículos de servicios públicos o sanitarios, así como si existe algún inconveniente de otro orden para acceder a lo solicitado.
- b) Por lo que respecta a la reserva de la vía pública para carga y descarga y otros aprovechamientos especiales de dominio público si la reserva solicitada dificulta el tráfico de vehículos o personas o el paso de vehículos de servicios públicos o sanitarios, así como si existe algún inconveniente de otro orden para acceder a lo solicitado.

Se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.



Martes, 10 de enero de 2023

Las autorizaciones se concederán por año natural, y se considerarán prorrogadas anualmente siempre y cuando los/as titulares estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal o no hayan solicitado la baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación.

Una vez concedida la licencia y previo pago de las tasas correspondientes, será el Ayuntamiento quien coloque las placas, o señale con pintura, del espacio reservado.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia. En caso de pérdida, robo, extravío, o deterioro de la placa, previa comprobación por la autoridad correspondiente, se abonará el importe de 30 euros.

ARTÍCULO 9. Limitaciones, exclusiones y normas complementarias para la concesión de licencias de vados permanentes.

Limitaciones: Del total de acerado disponible para estacionamiento en cada tramo de calle, sólo se concederán licencias para vados permanentes hasta cubrir el límite del 50% de la longitud del mismo. Se excluyen de la anterior limitación los vados destinados a garajes comunitarios recogidos en los respectivos proyectos de edificación.

Exclusiones: Por razones de seguridad, fluidez del tráfico, infraestructura sanitaria, fiestas, alto grado de concentración de público, ubicación de locales públicos de gran afluencia, calles peatonales, etc., podrá excluirse la concesión de licencia de vado permanente o suspenderse de forma temporal o definitiva las ya existentes.

Normas complementaria:

En la instancia del/la interesado/a, se hará constar:

- a) Uso a que se destinará el local.
- b) Croquis acotado del local y situación del mismo.
- c) Longitud de la reserva solicitada.
- d) Exposición de la necesidad o no de efectuar modificaciones en los accesos del local.



Martes, 10 de enero de 2023

Las placas se situarán preferentemente sobre la puerta del garaje autorizado y siempre a una altura no superior a 2 metros, ni inferior a 1,20 m.

También se señalará con pintura horizontal reglamentaria los bordillos situados sobre el acerado del local autorizado.

No se autorizarán reservas de la vía pública hasta que los/as interesados/as hayan ajustado a la licencia de obras correspondiente las modificaciones efectuadas o que se vayan a realizar en el local o en sus accesos.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada automáticamente tras la no presentación de alegaciones a su aprobación inicial, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Martes, 10 de enero de 2023

Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.»

(Trascripción literal de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras o calzadas y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa del Campo , 2 de enero de 2023

Victor Manuel Hernández Martín
ALCALDE PRESIDENTE

